

Comuna de Colonia Ensayo
Departamento Diamante



ORDENANZA N° 107/26

SANCIONADA: 20 ENE. 2026

PROMULGADA: 20 ENE. 2026

PUBLICADA: 20 ENE. 2026

VISTO

La necesidad que la Comuna de Colonia Ensayo sancione la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Comunas N° 10644 y la Constitución Provincial, con el objeto de regular los tributos y contribuciones locales que deben abonar los habitantes y las actividades desarrolladas en dicha comuna;

El artículo 34, 35 y concordantes de la Ley de Comunas N° 10644 establece la facultad de las Comunas para dictar normas que hagan a sus recursos y patrimonio, esto en relación a contraprestaciones, tasas por servicios, aranceles y cualquier otro recurso para recaudar que pueda crear en el marco de su autónoma, garantizando la sostenibilidad de los recursos públicos locales y la adecuada prestación de los servicios a la comunidad.

Se debe reconocer que el poder tributario es una facultad inherente a la función pública de la Comuna la cual deber ser ejercida de manera objetiva, razonable y en respecto a los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;

La Ordenanza en cuestión, establece la creación, actualización y toda cuestión pertinente a los tributos, procedimientos, alícuotas y bases imponibles correspondientes a las tasas y contribuciones comunales, con el fin de responder a los desafíos fiscales y económicos de la Comuna y garantizar los costos operáticos del mismo;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza Tributaria ha sido elaborada en un proceso de consulta y análisis técnico, a fin de asegurar su adecuación a las necesidades capacidades de los contribuyentes, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo con la ley;

Que, los tributos establecidos en la Ordenanza tienen como finalidad asegurar el financiamiento de las actividades que la Comuna debe proporcionar, como la seguridad, el mantenimiento de infraestructura y los servicios públicos lo cual se considera esencial para el bienestar de la población;

Que, la actualización de los tributos responde a la necesidad de adaptarse a los cambios económicos nacionales y provinciales, así como a las fluctuaciones inflacionarias que afectan la capacidad de gestión de la Comuna;

Que, la Ordenanza ha sido sometida a revisión por los órganos técnicos de la Comuna, quince han efectuado las modificaciones pertinentes en función de la normativa tributaria vigente, garantizando que las nuevas disposiciones se ajustan al principio de no confiscatoriedad y el respeto por los derechos de los contribuyentes;

Que, el procedimiento seguido para la sanción de la Ordenanza ha sido el previsto por la Ley, garantizando la transparencia y la participación de los actores sociales y económicos locales en la toma de decisiones;

Que, es imprescindible se proceda a la aprobación de la presente Ordenanza Tributaria, en los términos establecidos, con las modificaciones y disposiciones que resulten pertinentes de acuerdo con las necesidades fiscales y las circunstancias actuales;

Por ello;

**EL CONSEJO COMUNAL DE COLONIA ENSAYO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los siguientes recursos públicos de la Comuna:



[Handwritten signatures in blue ink]

a) Recursos tributarios

b) Precios públicos

ARTÍCULO 2º.- Concepto de los recursos tributarios y precios públicos.
Regulación

Los recursos tributarios comunales son aquellos cuya naturaleza coactiva, fuente y pautas generales se encuentran definidas en el Código Tributario Comunal – Parte general.

Los precios públicos son las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas desde la Comuna cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Comunal a determinar el establecimiento y cuantía de los precios públicos que perciba en virtud de las actividades y servicios prestados conforme su debida reglamentación.

CAPITULO 2:

INDICE DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en esta ordenanza, en el transcurso del presente ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales posteriores en caso de no sancionarse una norma que reemplace esta Ordenanza, según se especifique en cada caso, se aplicara el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y difundido por INDEC cada CUATRO (4) meses. Facultase al Departamento Ejecutivo Comunal a analizar la evolución de dicho índice y su impacto en la comunidad, pudiendo mantener los importes de las obligaciones tributarias sin aplicar el índice de actualización cuatrimestral.

CAPITULO 3:

UNIDAD TRIBUTARIA DE REFERENCIA

ARTÍCULO 4º.- La Unidad Tributaria de Referencia, en adelante aludida indistintamente por su nombre o por su sigla UTR, constituye una unidad de medida no monetaria para la expresión de los importes mínimos y fijos que en esta norma se establecen para la liquidación de las tasas y derechos comunales.



[Handwritten signatures in blue ink]

ARTÍCULO 5°.- Fijase el valor actual de la Unidad Tributaria de Referencia (UTR) en pesos DOSCIENTOS (\$200), el cual se actualizará por Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y difundido por INDEC cada CUATRO (4) meses.

Facultase al Departamento Ejecutivo Comunal a analizar la evolución de dicho índice y su impacto en la comunidad, pudiendo mantener los valores de la Unidad Tributaria de Referencia sin aplicar el índice de actualización cuatrimestral.

TITULO II

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 6°.- La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria se efectuará conforme las normas contenidas en el Código Tributario Comunal, Parte Especial Título I y las disposiciones de este Título.

Establecese como alícuota general para la Tasa General Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 2026 el 20% conforme pautas de actualización previstas en el Capítulo 2.-

ARTÍCULO 7°.- Liquidación y vencimientos. La tasa General Inmobiliaria se liquidará de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en los términos del vencimiento general que para cada bimestre se indica a continuación:

Periodo

Vencimiento

1.El Primer Bimestre:
año.

El día 10 de Febrero de cada

2.El Segundo Bimestre:
año.

El día 10 de abril de cada

3.El Tercer Bimestre:
año.

El día 10 de Junio de cada

4.El Cuarto Bimestre:
año.

El día 10 de Agosto de cada



[Handwritten signatures in blue ink]

5.El Quinto Bimestre:
año.

El día 10 de Octubre de cada

6.El Sexto Bimestre:
cada año.

El día 10 de Diciembre de

Las Boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará el importe liquidado para cada uno de los intereses por mora previstos en el Código Tributario Comunal por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, este se trasladara al siguiente día hábil.

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 8°.- Las zonas tributarias fijadas en el Artículo 78° del Código Fiscal serán coincidentes al tratamiento tributario -PLANTA- que la Administradora Tributaria de Entre Ríos les asigne a las parcelas de la jurisdicción conforme al siguiente esquema;

PLANTA 1 URBANO BALDIO.

ZONA TRIBUTARIA

1

PLANTA 2 URBANO EDIFICADO
TRIBUTARIA 1

ZONA

PLANTA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL
TRIBUTARIA 1

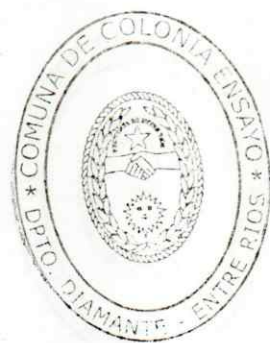
ZONA

PLANTA 4 SUBRURAL BALDIO
TRIBUTARIA 2

ZONA

PLANTA 5 SUBRURAL EDIFICADO
TRIBUTARIA 2

ZONA



[Handwritten signatures in blue ink]

PLANTA 6 RURAL BALDIO
TRIBUTARIA 3

ZONA

PLANTA 7 RURAL EDIFICADA
TRIBUTARIA 3

ZONA

ARTÍCULO 9°.- Base Imponible. La Base imponible para el cálculo de la tasa será la valuación fiscal de las parcelas localizadas en Zona Tributaria 1, proporcionada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, correspondiente al año calendario del ejercicio donde se aplique las Tasa General Inmobiliaria.

ARTÍCULO 10°.- Importes Mínimos y Máximos. La Tasa liquidada conforme lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la siguiente escala de importes mínimos y máximos bimestrales por tramo conforme a sus Avalúos Fiscales

TRAMO 1: Hasta Avalúos Fiscales de \$5.100.00

MINIMO 90 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

MAXIMO 150 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

TRAMO 2: Desde Avalúos Fiscales de \$ 5.101.000 en adelante

MINIMA 151 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

MAXIMO 200 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 11°.- Premio al Buen Contribuyente: Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que no registren deuda algún por este concepto y que hubieren pagado la totalidad de la tasa correspondiente al último ejercicio fiscal en el término del año calendario respectivo, gozaran de un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe de la tasa calculada según las disposiciones de los artículos anteriores, una vez deducidas las exenciones y los demás conceptos que el Código Tributario Comunal y esta Ordenanza admiten descontar.

ARTÍCULO 12°.- Premio Pago Anticipado: Los contribuyentes y responsables que paguen por anticipado la tasa General Inmobiliaria correspondiente a la



[Handwritten signatures in blue ink]

totalidad de los periodos bimestrales referidos en el Artículo 7°, al vencimiento del primer bimestre, gozaran de un descuento del 5 %.-

ARTÍCULO 13°.- Establecerse que los Contribuyentes de Tasa General Inmobiliaria con superficies comerciales de más de 450 Mts2 pagaran en concepto de Contribución Especial sobre Grandes Superficies Comerciales, en forma bimestral, Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias de Referencia conforme cronograma y demás pautas de liquidación previstas para la tasa General Inmobiliaria. Asimismo en aquellos supuestos donde el comercio se localice en una fracción sin mensurar se incorpora a la base comunal aplicándose la determinación de categoría constructiva por parámetros extrínsecos previstos en el Artículo 1° de la Resolución 348/25 ATER – CATEGORIA 5- con una superficie presunta de mejora resultante de emplear las herramientas de fiscalización remota proporcionada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (Visor Grafico Parcelario) y/o inspección de la fracción, vigente desde la fecha de alta en base comunal.

Asimismo, se establece que la Contribución Especial sobre Grandes Superficies Comerciales se aplicara a aquellos comercios que inicien sus actividades a partir del 1 de enero de 2026.-

ARTÍCULO 14°.- Fondo Solidario Comunal Para Obra Pública. Estableces que los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria pagaran en concepto de Fondo Solidario Comunal Para Obra Publica el 10% de la tasa liquidada conforme a lo dispuesto en los artículos 7° a 13°.

Este Fondo se liquidará junto con la Tasa General Inmobiliaria, siendo de aplicación para ella las disposiciones previstas en el presente Titulo en materia de régimen de cobro, vencimientos, vigencia y demás normas que sean compatibles.

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que estén exentos total o parcialmente de su pago, también estarán exentos del pago del Fondo Solidario Comunal Para Obra Pública.

ARTÍCULO 15°.- Adjudicatarios de Viviendas: Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismo oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de estos últimos, quedan obligados a



[Handwritten signatures in blue ink]

tributar dicha tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficientes la comunicación que efectúen a la Comuna tales entes u organismos.

ARTÍCULO 16°.- Adjudicatarios de Lotes Sociales. Los adjudicatarios de lotes sociales promovidos por la Comuna quedan obligados a tributar la tasa General Inmobiliaria desde la fecha de toma de posesión del lote.

ARTÍCULO 17°.- Servicios Varios. Los Servicios Varios que efectuó la Comuna conforme a lo dispuesto por el Título IV del Código Fiscal Comunal, Parte especial, deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo conforme al siguiente esquema;

- a) Recolecciones especiales (ramas, escombros etc) 100 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- b) Costo adicional Recolecciones especiales (por uso de herramientas, maquinaria etc.) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- c) Llenado de Piletas (Exclusivamente 1 por Parcela) 200 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- d) Desagote de Pozo 100 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- e) Segundo Desagote de Pozo (dentro de los 30 días de efectuado el primero) 150 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- f) Uso de Parrillero (solicitante con domicilio en Colonia Ensayo) 200 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- g) Uso de Parrillero (solicitante sin domicilio en Colonia Ensayo) 300 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- h) Uso Parrillero, Grandes Eventos o Uso Comercial (solicitante con domicilio en Colonia Ensayo) 1000 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- i) Uso Parrillero, Grandes Eventos o Uso Comercial (solicitante sin domicilio en Colonia Ensayo) 1500 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
- j) Uso Parrillero, Pequeños eventos de hasta 50 personas, Uso Diurno –Salón más Parrillero- 500 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA



[Handwritten signatures in blue ink]

k) Uso Parrillero, Pequeños eventos de hasta 50 personas, Uso Nocturno –Salón más parrillero- 800 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

l) Uso para cumpleaños Infantiles (solicitante con domicilio en Colonia Ensayo) 300 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

ll) Uso para cumpleaños Infantiles (solicitante sin domicilio en Colonia Ensayo) 400 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 18°.- Ocupación de Vía Pública – Vendedores Ambulantes. Por dichas Tasas, el Departamento Ejecutivo Comunal determinara mediante Decreto las Unidades Tributarias de Referencia a abonarse para cada una, entendiéndose que no están incluidos en la tributación de la Tasa General Inmobiliaria.

TITULO III

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 19°.- Importe de la Tasa. Fíjese de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo VI del Código Fiscal Comunal, Parte especial, las siguientes Tasas por Actuaciones Administrativas que se promueva por ante la Administración Pública Comunal, las que deberán ser abonadas en papel sellado, timbrado u otra forma que determine el Departamento Ejecutivo.

1.Sellado General: Por todo escrito inicial que no esté expresamente gravado con tasa especial.

5 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA

2.Expedición de certificados y tramitaciones administrativas:

a) 5 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por cada copia de Foja o documentos administrativos pedidos por parte interesada.

b) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por toda solicitud de certificación de situación fiscal por cualquier tributo comunal. En todos los casos esta tasa se aplicará por cada propiedad, parcela, lote, Unidad Funcional o negocio o acto jurídico para el cual se solicita certificación.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

c) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por la solicitud de visación en Plano e relevamientos de construcción

d) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por todo recurso contra resoluciones administrativas

e) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por visación de Certificados de Conexión de Certificado Eléctrico

3. Planos de Mensura y otros:

a) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por el trámite de visado de Planos de Mensura y Fichas Para Transferencia presentados ante el organismo a cargo de Catastro Comunal, por cada Manzana –en caso de amanzanamiento- lote o Unidad Funcional.

b) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por el trámite de visado de Planos de Mensura y Fichas Para Transferencia presentados ante el organismo a cargo de Catastro Comunal con carácter preferencial, con diligenciamiento en un plazo de cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud, por cada manzana –en caso de amanzanamiento- lote o unidad funcional, además de la tasa prevista en el inc. a)

4. Copias de Planos:

a) 10 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por provisión de cada Fotocopia de Plano de Mensura o Ficha Para Transferencia

b) 20 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por provisión de cada Fotocopia Certificada por autoridad comunal de Plano de Mensura o Ficha Para Transferencia

c) 10 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por entrega de Volante Catastral

5. Registro Comunal de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en Jurisdicción Comunal:



[Handwritten signatures in blue ink]

a) 50 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA. Por la inscripción en el Registro comunal de toda transferencia o modificación de dominio y/o constitución de otros Derechos Reales de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción Comunal.

TITULO IV

DERECHO POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y PIEDRA

ARTÍCULO 20°.- Estableces los siguientes derechos por cada extracción de arena, pedregullo y tierra de acuerdo a lo regido en el Artículo 96° del Código Tributario –Parte especial.-

1. Por cada camión de arcilla. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA.
2. Por cada camión de arena. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
3. Por cada camión de arena silica. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
4. Por cada camión de pedregullo no lavado (ripió arcilloso). 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
5. Por cada camión de canto rodado. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
6. Por cada camión de pedregullo calcáreo. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
7. Por cada camión de broza. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
8. Por cada camión de suelo seleccionado. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
9. Por cada camión de piedra de cantera. 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
10. Por cada camión de piedra de cantera 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA
11. Por cada camión de yeso 250 UNIDADES TRIBUTARIAS DE REFERENCIA



[Handwritten signatures in blue ink]

El Derecho por Extracción de Arena, Pedregullo y Piedra se liquidará de modo mensual con vencimiento el 15 de cada mes, en base a Declaración Jurada que los responsables presentaran en la oficina comunal en los términos del vencimiento general que para cada mes corresponda.

TITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO 1

CREDITOS CARENTES DE INTERES FISCAL

ARTÍCULO 21°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo establecer el importe máximo de los créditos que carecen de interés fiscal a los efectos de su cobro por vía judicial.

El Organismo Fiscal Comunal podrá disponer la no remisión a la vía judicial de la deuda declarada carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo, conforme la reglamentación que a tal fin establezca.

TITULO VI

UTILIZACION TEMPORARIA DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 22°.- Ocupación de Dominio Comunal. En los casos de solicitud de permiso de ocupación de algún lugar de dominio público o privado comunal no contemplado expresamente en esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar permiso para su ocupación por un periodo determinado, fijando el importe del derecho a pagar por dicha ocupación.

TITULO VII

DISPOSICION ADICIONALES

ARTÍCULO 23°.- Establecese que la emisión de la Boleta correspondiente a la Tasa General Inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2026 se efectuara totalmente en modalidad digital remitiéndose al Domicilio Fiscal Electrónico constituido por los contribuyentes.

Asimismo, aquellos Contribuyentes que no han constituido Domicilio Fiscal Electrónico podrán requerir la impresión de la boleta en la sede comunal.

ARTÍCULO 24°.- Establecese con carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2026 que los contribuyentes y responsables que han pagado en forma anticipada



[Handwritten signatures in blue ink]

la tasa general Inmobiliaria correspondiente a la totalidad de los bimestres correspondientes al Periodo Fiscal 2025, gozaran de un descuento del 10%, adicional a los correspondan.

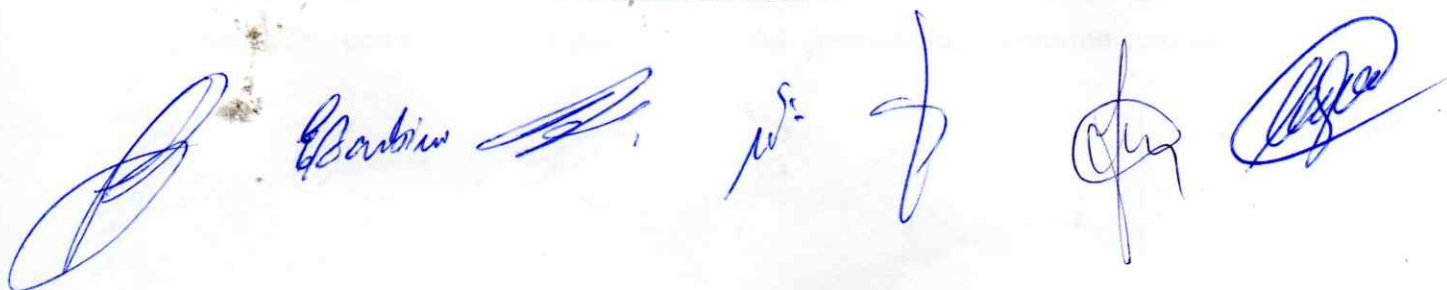
ARTÍCULO 25°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Comunal a incorporar y/o quitar parcelas de las Zonas Tributarias definidas en el Artículo 8°, en pos de rectificar inconsistencias que se observen en la implementación de la presente.

ARTÍCULO 26°.- Establecese que para la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a Avalúos Fiscales de Partidas Inmobiliarias dadas de alta por la Administradora Tributaria de Entre Ríos en el año 2026 se aplicara el valor de la tierra libre de mejoras y el valor de las mejoras vigentes para el año 2025 conforme superficie de terreno y categoría de mejoras declaradas en la Administradora Tributaria de Entre Ríos vigente desde la fecha de alta en base comunal.

ARTÍCULO 27°.- Establecese que en aquellos supuestos donde las áreas técnicas de la Comuna detecten de oficio mejoras no declaradas en base comunal o base provincial se incorporan a la base comunal aplicándose la determinación de categoría constructiva por parámetros extrínsecos previstos en el Artículo 1° de la Resolución 348/25 ATER –CATEGORIA 5- con una superficie presunta de mejora de 50 Mts², vigente desde la fecha de alta en base comunal. Asimismo, aquellas mejoras sin declarar que le sean asignadas de oficio a las parcelas y su consecuente revaluación producto del método previsto en el presente artículo reviste carácter provisorio y su determinación no implica exención del deber de presentación de Declaración Jurada de Mejoras, las cuales serán tomadas en consideración para efectuar cualquier modificación por sobre la determinación efectuada provisoriamente.

ARTÍCULO 28°.- Incorpórese al Título VII –Fondo Solidario Comunal Para Obra Pública- del Código Fiscal Comunal sancionado como Anexo por Ordenanza N° 72/24, el siguiente articulo:

**CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE GRANDES SUPERFICIES
COMERCIALES**



ARTÍCULO 93 BIS: Crease la Contribución Especial sobre Grandes Superficies Comerciales con destino grandes comercios, supermercados e hipermercados entre otros, con el fin de financiar obras de infraestructura, las cuales deberán ser ejecutadas en la zona donde se localiza el comercio.-

ARTÍCULO 29°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 47/2024 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Establecese el siguiente cuadro tarifario por suministro de agua corriente:

a) Entre 0 y 10.000 litros de agua de consumo mensual se abonará 45 Unidades Tributarias de Referencia siendo su carácter de pago básico mínimo para usuarios que no tengan domicilio legal en Jurisdicción de la Comuna de Colonia Ensayo, asimismo los usuarios que tengan domicilio legal en jurisdicción de la Comuna de Colonia Ensayo abonaran 25 Unidades Tributarias de Referencia con carácter de pago básico y mínimo.

b) Entre 10.000 litros y 20.000 litros se cobran 5 Unidades Tributarias de Referencia por cada mil (1000) litros subsiguientes. -

c) Entre 20.000 y 30.000 litros se cobrarán 10 Unidades Tributarias de Referencia por cada mil (1000) litros subsiguientes. -

d) Para usuarios que superen los 30.000 litros mensuales se cobrarán 15 Unidades Tributarias de Referencia por cada 1000 litros posteriores a ese volumen.

Quedan exceptuados de esta escala los grandes consumidores de rubros como comercio, producción e industria que generen actividad económica, los cuales deberán abonar 15 Unidades Tributarias de Referencia cada mil cuando superen los 30.000 litros, siempre que acrediten fehacientemente dicha condición

ARTÍCULO 30°.- Sustituyase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 47/2024 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: La Comuna dispondrá la instalación de medidores de agua en jurisdicción comunal, a requerimiento del interesado, conforme pautas,



[Handwritten signatures in blue ink]

modalidad de gestión y recaudos que establecerá el Departamento Ejecutivo Comunal.

TASA ADMINISTRATIVA PARA CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA

a) Solicitantes que tengan domicilio legal en Jurisdicción de la Comuna de Colonia Ensayo:

500 unidades Tributarias de Referencia (UTR)

b) Solicitantes que no tengan domicilio legal en Jurisdicción de la Comuna de Colonia Ensayo:

750 unidades Tributarias de Referencia (UTR)

Establecese que tanto los materiales de conexión (llave de paso, acople extractor y caños) como la caja soporte y el medidor deberán ser proporcionados por el solicitante, asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo Comunal a efectuar las gestiones pertinentes para proporcionar dichos materiales, determinando el costo de los mismos el cual deberá ser asumido por el solicitante con carácter complementario a la Tasa Administrativa para Conexión de Servicio de Agua.

ARTÍCULO 31°.- Lo dispuesto por la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2026 y la misma se extenderá hasta la sanción de una nueva norma que la reemplace.

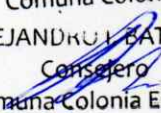
ARTÍCULO 32°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

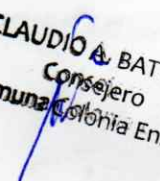

SORIANA BUTAVAND
Secretaria
Comuna Colonia Ensayo




MARIA F. CUADRA
Consejera
Comuna Colonia Ensayo


EDUARDO M. BARBIERI
Consejero
Comuna Colonia Ensayo


ALEJANDRO L. BATTAUZ
Consejero
Comuna Colonia Ensayo


CLAUDIO A. BATTAUZ
Consejero
Comuna Colonia Ensayo